



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 373/2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°373/2024

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 279 establece que el Órgano Ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en su condición de máxima autoridad ejecutiva (MAE), concordante con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", como así también con el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Así también, conforme al artículo 299, parágrafo II numerales 1) y 16) de la Constitución Política del Estado; y artículo 8, literal f), artículo 57 y artículo 103 de la "Ley del Medio Ambiente" Ley N° 1333 de fecha 27 de abril de 1992, contempla entre las competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades Territoriales Autónomas el autorizar la pesca y establecer la veda; el mismo, se adecua a preservar, conservar y contribuir al medio ambiente, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; como así también la sanción fijada por Ley.

Que, conforme al artículo 16, parágrafo II de la Constitución Política del Estado, se establece que, el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, en el marco de su Artículo 383 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción. Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad.

Que, el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener la seguridad y soberanía alimentaria de su población, en especial de aquellas poblaciones que tienen protección especial de las leyes, como son nuestros Pueblos y Naciones Indígenas Originarios radicados en la ribera del río Pilcomayo de la jurisdicción del Departamento de Tarija, cuya principal forma de subsistencia es la pesca. En consecuencia, es necesario que pueda complementarse y enmendarse la Resolución Administrativa N° 353/2024 de fecha 2 de septiembre de 2024, con la finalidad de que pueda garantizarse la seguridad y soberanía alimentaria de los Pueblos y Naciones Indígenas Originarios radicados en la ribera del río Pilcomayo de la jurisdicción del Departamento de Tarija, por ser de prioridad para su subsistencia, por lo que, es necesario autorizar la pesca de subsistencia a favor del sector señalado únicamente.

Que, el artículo 31 de la Ley N° 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo", dispone que la administración pública de oficio puede complementar, aclarar y enmendar omisiones que no afecten ni alteren sustancialmente el fondo de un acto administrativo determinado. Por lo que, es





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 373/2024

procedente la complementación antes señalada, en beneficio de los Pueblos y Naciones Indígenas Originarios radicados en la ribera del río Pilcomayo de la jurisdicción del Departamento de Tarija.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, facultad al órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, en el marco de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y leyes en actual vigencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – COMPLEMENTAR Y ENMENDAR la redacción del Artículo Cuarto de la Resolución Administrativa N° 353/2024 de fecha 2 de septiembre de 2024, quedando redactado de la siguiente manera el texto:

- I.** *Se autoriza la pesca de subsistencia a favor de los Pueblos y Naciones Indígenas Originarios radicados en la ribera del río Pilcomayo de la jurisdicción del Departamento de Tarija, garantizando con ello la seguridad y soberanía alimentaria al considerarse la pesca como principal forma de subsistencia de estos pueblos.*
- II.** *La pesca de subsistencia, no implica que puedan hacer de la misma una actividad comercial. Debiendo los Pueblos y Naciones Indígenas Originarios radicados en la ribera del río Pilcomayo de la jurisdicción del Departamento de Tarija, realizar la actividad de pesca de subsistencia, de forma sostenible, es decir, cuidando que puedan gozar del mismo derecho las generaciones futuras”.*

Es dada en el Despacho del Gobernador del Departamento de Tarija, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



Abg. Gabriela Beatriz Wayar
ASESORA LEGAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Abg. Juan Israel Mendieta Pérez
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

V°B°

Abg. José Paul Bejarano Auad
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA